

INCORPORA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 3 /ROL D-176-2022

Santiago, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de agosto del año 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-176-2022 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-176-2022, en contra de Gonzalo Mauricio Fischer Herrero (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Centro De Acopio Y Reciclaje", ubicado en Zañartu N°871, comuna de Chillán, Región de Ñuble. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Chillán, con fecha 8 de septiembre de 2022.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de octubre de 2022, Gonzalo Fischer Herreros, remitió presentación acompañando un programa de cumplimiento (en adelante "PDC") y que fue aprobado con fecha 3 de enero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-176-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

3. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2023-2029-XVI-PC que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA-PDC"), e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada a la unidad fiscalizable "Centro De Acopio Y Reciclaje", y que se encuentra disponible para su consulta.

4. Con el fin de conocer el estado actual de operación de la unidad fiscalizable “Centro de Acopio y Reciclaje” y realizar una debida ponderación de los hallazgos contenidos en el IFA-PDC, con fecha 22 de agosto 2024, se realizó una fiscalización a dicho establecimiento levantando la respectiva Acta de Inspección Ambiental, que se remitió para la toma de conocimiento a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante el Memorándum N° 35376/2024, de fecha 28 de agosto del año en curso, de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. De acuerdo con lo señalado en la referida Acta de Inspección Ambiental, se constata que la unidad fiscalizable se encuentra sin ocupantes y cerrado. Visto al interior del inmueble, este se encuentra desocupado y limpio, sin presencia de residuos o material de reciclaje, ausencia de oficinas, baños e instalaciones complementarias que generaron los hechos denunciados, lo que se encuentra respaldado por fotografías que dan cuenta de los hechos descritos.

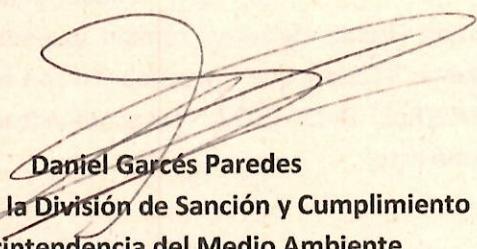
6. Se hace presente, que no existen otros antecedentes que deban ser incorporados en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-176-2022.

RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Memorándum N° 35376/2024, de fecha 28 de agosto del año 2024, de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se remitió el Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 agosto de este mismo año.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a Gonzalo Mauricio Fischer Herreros, domiciliado en Zañartu N°871, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes

Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/AZCH

Carta Certificada:

- Gonzalo Fischer Herreros, domiciliado en calle Zañartu N° 871, comuna de Chillán, Región de Ñuble.



Correo electrónico:

- Ángela Poblete Lagos, a la casilla [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional del Ñuble de la SMA

Rol D-176-2022